



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00544-00

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

1. Allegará las evidencias correspondientes de la forma en que afirmó que obtuvo la dirección electrónica para fines de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Adecuará la dirección electrónica para efectos de notificación de la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal respectivo, ya que el inmerso en el libelo no coinciden con el observado en dicho documento.
3. En el evento de ser posible, anexará nuevamente el pagaré en un formato en el que logre visualizarse claramente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 80 del 31 de agosto de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.